



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDHV/2VG/DAV/0334/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 034/2024**, abierto a instancia de -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y: -----

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con motivo del escrito presentado por -----, ante la Dirección de Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, por el retraso injustificado en el pago del seguro de vida institucional, por fallecimiento de ----- quien en vida se llamó -----, atribuidos a personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**); teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la mencionada quejosa, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo señalado por los numerales 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos del citado Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de -----, su derecho a la seguridad jurídica, por el retraso injustificado en el pago del seguro de vida institucional, con motivo del fallecimiento de -----, quien en vida se llamó -----, y fuera docente de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 19 de abril de 2024, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 034/2024**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/0769/2024 y CEDHV/DSC/0768/2024, respectivamente, ambos de fecha 24 de abril de 2024, se notificó a las citadas autoridades responsables de la emisión de dicha resolución, así como a la mencionada víctima a través del diverso número CEDHV/DSC/0767/2024, en la misma fecha, otorgándole a las dependencias estatales involucradas, un término de quince días hábiles, para que manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del mencionado Reglamento Interno. -----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/0776/2024 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

En ese tenor, con oficio número SPAFPA/678/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 08 de mayo de este año, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **SEFIPLAN**, así como con el diverso SEV/DJ/DLyC/DH/5359/2024, recepcionado en este mismo Organismo Autónomo el día 21 del mismo mes y año en curso, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicaron la **Aceptación** de la citada



resolución; respuestas que fueron notificadas a la parte afectada, con respecto a la **SEV**, a través del oficio número CEDHV/DSC/0986/2024, de fecha 22 de mayo; y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el similar CEDHV/DSC/1192/2024 del 11 de junio, ambos de este año. -----

**TERCERO. En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada a la Secretaría de Finanzas y Planeación, señalada en el inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: **a) Reconocer la calidad de víctima a -----**; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lao anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción y VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado al expediente que nos ocupa, el oficio número SPAFPA/0948/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 07 de agosto de año en curso, mediante el cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, quien expresó que, para evitar duplicidad de gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas, la Secretaría de Educación de Veracruz llevaría a cabo los trámites necesarios para la inscripción de ----- en el Registro Estatal de Víctimas. Así mismo, mediante oficio CEEAIV/REV/184/2024 de fecha 17 de julio del año en curso, suscrito por la Lic. Mirian Gpe. Robles Pensado, Titular del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas, hizo del conocimiento de esta Dirección el Folio ----- que le fue asignado a la citada víctima. Por lo que se tiene por cumplida la mencionada medida reparatoria, por la **SEFIPLAN**. -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación contenida en el **inciso b) de la misma PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que señala: “Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano Interno de Control para iniciar a la brevedad posible y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos de mostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”, sobre el particular, consta en el expediente de seguimiento, el oficio número SPAFPA/0713/2024, recepcionado en este Organismo Autónomo el 20 de mayo de este año, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y la Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitió diversa documentación, entre los cuales, copia del oficio número SPAFPA/0697/2024, de data 13 de mayo del año en curso, con el que giró instrucciones al L. C. Margarito López Gerónimo, Encargado del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, para que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos acreditados y a los que se refiere la Recomendación número 034/2024 que nos ocupa. -----

En seguimiento al cumplimiento de dicha medida, mediante oficio número SPAFPA/0730/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 23 de mayo de este año, la citada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **SEFIPLAN**, envió el similar OIC/SFP/RA/0884/2024 de data 20 del mismo mes y año en curso, con el que el L. C. Margarito López Gerónimo, Encargado del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, adjuntó el **ACUERDO DE IMPROCEDENCIA** emitido en la misma fecha, en el que, se expone: “... y toda vez que, como lo establece el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, para las faltas No graves... nos encontramos que en este Órgano Interno de Control está



*jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que los hechos acontecieron en el año dos mil dieciséis... como se aprecia en el soporte documental que lo acompaña relativo, por lo que la potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en mayo de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya que, de lo contrario, violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige, por lo que esta autoridad debe abstenerse de prácticas que impliquen vías de hecho administrativas contrarias a las Garantías Constitucionales, así como a las disposiciones previstas en otras normas como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, entre otras disposiciones legales invocadas. **Por lo que se tiene por cumplida dicha medida reparatoria.** -----*

Para el cumplimiento de la medida de reparación requerida en el **inciso c)**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación, que menciona: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley N° 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”* Con oficio número SPAFPA/0713/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 20 de mayo de este año, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y la Procedimientos que Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, adjuntó copia del diverso DGA/2095/2024, de data 15 de mayo de este año, con el que el C. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director General de Administración de dicha Secretaría comunicó que resultaba materialmente imposible capacitar a los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la recomendación, en virtud de que ya no formaban parte ni laboraban para esa Secretaría, no obstante, expresó que, a través de la Subdirección del Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección General, se estaba impartiendo el *“Diplomado relacionado con Perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública 2024”*, cuyo objetivo es contribuir en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género y cumplimiento de los derechos humanos, para la mejoría y fortalecimiento del quehacer institucional y fomento al derecho a la igualdad, en lo general, dirigido a empleados y servidores públicos de la administración pública, incluido personal de esa Secretaría, cuyo periodo de duración es del 26 de marzo al 24 de septiembre del año en curso, en la modalidad Virtual-videoconferencias. **Por lo que se tendría por cumplida dicha medida reparatoria.** -----

Finalmente, en seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el **inciso d) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *“Se evite cualquier acción o omisión que revictimice a -----.”*, en ese sentido, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y la Procedimientos que Administrativos de la SEFIPLAN en el oficio número SPAFPA/0713/2024 antes mencionado, que, de las actuaciones anteriormente mencionadas, como el haber aceptado la Recomendación 034/2024 que nos ocupa, haber aportado los datos y documentación tendiente al cumplimiento de las otras medidas reparatorias y del compromiso de esa Secretaría para el pago del seguro de vida institucional conforme a sus atribuciones, previa petición y cumplimiento de los requisitos y normatividad aplicable en la materia por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz, como autoridad directamente responsable del pago del seguro de vida institucional, considera la SEFIPLAN no haber ni estar incurriendo en una segunda victimización en perjuicio de -----.

Es importante mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se continuara requiriendo a la **Secretaría**



de **Educación de Veracruz**, el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas hasta su total cumplimiento, que tienen que ver con el pago del seguro de vida institucional, el inicio y resolución del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados; la capacitación de los servidores públicos involucrados, en su caso, y por lo anterior, demostrar no haber ni estar incurriendo en una segunda victimización de -----, -----

**CUARTO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, llevó a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación mencionadas en esta resolución, conforme a sus atribuciones y esfera de competencia que le correspondía. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del **Considerandos TERCERO y CUARTO de este Acuerdo**, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. Quedando abierto el expediente que nos ocupa, con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla con la totalidad de las medidas de reparación solicitadas. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

**MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.**

**LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA**